



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 3

SERIE: 2024 - 2025

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO PARA APROBAR  
EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Dicho artículo también establece que corresponde al Alcalde la facultad de organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

**POR CUANTO:** De igual modo, el Artículo 1.018 dispone que el Alcalde tendrá la facultad de coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal y la de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

**POR CUANTO:** Es necesario adoptar las normas que regirán el funcionamiento del Terminal de Transporte Público, incluyendo las normas aplicables a los servicios de Trolley y Paratránsito, de manera que se facilite la prestación de servicios a la ciudadanía.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Terminal de Transporte Público, el cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

Sección 2da: Toda Ordenanza o Resolución que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada, hasta donde existiere incompatibilidad.

Sección 3ra: Si alguna de las cláusulas, oración o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal de Justicia, las demás cláusulas, oración o párrafo seguirán vigentes.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente la apruebe la Legislatura Municipal y sea firmada por el Alcalde.

Sección 5ta: Copia de esta Ordenanza será enviada al Alcalde, al Director de Obras Públicas Municipal, al Director de Asuntos Federales, a la Supervisora del Terminal de Transporte Público y a la Oficina de Asuntos Legales.

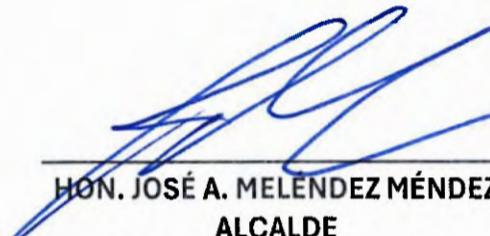
Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2024 y firmada por el **Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, el 11 de julio de 2024.



**HON. LUIS E. MATTÀ DONATIÚ**  
**PRESIDENTE**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**



**SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**



**HON. JOSÉ A. MELENDEZ MÉNDEZ**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO**

## CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original de la Ordenanza 3, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Extraordinaria del 8 de julio de 2024:

**AFIRMATIVOS:**

Honorable Luis E. Matta Donatiú, Presidente  
Honorable Nilda I. Vázquez Díaz, Vicepresidenta  
Honorable Héctor M. Montañez Ramos, Portavoz de la Mayoría  
Honorable Víctor Torres Santiago  
Honorable Wilfredo Lugo Fabre  
Honorable Julio Febo Febo  
Honorable Billy B. Flores Piña  
Honorable Ana D. Monge Cruz  
Honorable Rosa V. Quiñones Ortiz  
Honorable Fabián Velázquez López  
Honorable Ricardo Donatiú Berrios  
Honorable Ivonne V. Colón Rodríguez

**AUSENTES:**

Honorable Edgardo Pimentel Vázquez, Portavoz Alterno

**ABSTENIDOS:**

NINGUNO

**EN CONTRA:**

NINGUNO

**CERTIFICO:** Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**CERTIFICO, ADEMÁS:** Que fue firmada por el Alcalde, Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, el 11 de julio de 2024.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, el 11 de julio de 2024.

  
MARIBEL MILLÁN MONGE  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**SELLO OFICIAL**

**Reglamento para el Funcionamiento del Terminal de Transporte  
Público del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**

## ÍNDICE

	Página
Artículo 1 Título .....	1
Artículo 2 Base Legal .....	1
Artículo 3 Propósito y Alcance .....	1
Artículo 4 Definiciones .....	1
Artículo 5 Horario de Operación .....	3
Artículo 6 Tránsito y Estacionamiento .....	3
Artículo 7 Reglas y Prohibiciones .....	4
Artículo 8 Servicio de Trolleys .....	5
Artículo 9 Servicio de Paratránsito .....	7
Artículo 10 Deberes y Responsabilidades de los conductores de la Flota de vehículos FTA.....	8
Artículo 11 Mantenimiento y Reparación de la Flota de Vehículos FTA .....	9
Artículo 12 Accidentes de Vehículos .....	9
Artículo 13 Tablillas, Licencias de Vehículos y Marbetes .....	10
Artículo 14 Responsabilidad del Supervisor del Terminal con respecto a la Oficina de Asuntos Federales .....	10
Artículo 15 Acciones Disciplinarias .....	11
Artículo 16 Interpretación Constitucional y Cláusula de Salvedad .....	11
Artículo 17 Enmiendas.....	11
Artículo 18 Vigencia.....	11

## Artículo 1 Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para el Funcionamiento del Terminal de Transporte Público del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo”.

## **Artículo 2 Base Legal**

Este Reglamento se adopta a tenor con las disposiciones del Artículo 1.018 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, que faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

## **Artículo 3 Propósito y Alcance**

Mediante la adopción de este Reglamento se establecerán los procedimientos y normas que regirán el funcionamiento del Terminal de Transporte Público del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo. Las normas aquí adoptadas aplicarán a los funcionarios y empleados que tienen a su cargo o hacen uso de los vehículos oficiales del Municipio de Fajardo y a los usuarios, visitantes y porteadores públicos que hacen uso de las facilidades del terminal de transporte público según dispone el Capítulo 53 del Título 49 del Código de Regulaciones Federales (CFR por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos y los requerimientos de la Administración Federal de Transporte (FTA por sus siglas en inglés).

## **Artículo 4 Definiciones**

Todo término utilizado en este Reglamento para referirse a una persona se entenderá que alude a ambos géneros y tendrá el significado que se indica a continuación:

1. Alcalde – Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo.
  2. Conductor – empleado o funcionario municipal o de la Legislatura Municipal autorizado para manejar vehículos oficiales del municipio y que posee y mantiene vigente una licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3. Equipo pesado – se considerará bajo esta categoría toda maquinaria de construcción, de movimiento de tierra y pavimentación, vehículos y maquinaria de recogido y disposición de desperdicios sólidos, ambulancia, camiones bombas, grúas, vehículos de transporte público colectivo, vehículos especiales para transportar personas con impedimentos o envejecientes y otros de similar naturaleza.
4. Flota de vehículos FTA – se refiere a todo vehículo o equipo pesado que haya sido adquirido en todo o en parte con fondos de la Administración Federal de Transporte (FTA por sus siglas en inglés) .
5. Gestión Oficial - todo trámite, servicio o actividad llevada a cabo por un empleado o funcionario municipal para cumplir funciones delegadas al Gobierno Municipal y para beneficio del interés público en general.
6. Municipio – Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo.
7. Paratránsito- servicio complementario de transporte proporcionado a personas con discapacidades que debido a sus limitaciones físicas y/o cognoscitivas no pueden hacer uso del Sistema de Ruta Fija.
8. Pasajero – toda persona natural a quien se le brinde el servicio de transportación pública en el terminal.
9. Porteador Público – concesionario u operador que se dedica al transporte de pasajeros en vehículos públicos de menor cabida.
10. Terminal – facilidad municipal que sirve como lugar de salida y llegada de los vehículos de transporte público colectivo y porteadores públicos donde se recogen y se dejan pasajeros.
11. Trolley – vehículo para el servicio gratuito de transportación colectiva administrado por el municipio.
12. Vehículos – se refiere a vehículos de transporte público colectivo, vehículos especiales para el transporte de personas impedidas o envejecientes, Trolleys y otros de similar naturaleza.

## **Artículo 5 Horario de Operación**

1. El Terminal de Transporte Público operará de lunes a viernes de 6:00 AM a 3:30 PM.
2. El Alcalde podrá variar el horario de operación cuando sea necesario o conveniente para el mejor funcionamiento del terminal y/o cuando se lleven a cabo actividades autorizadas por el municipio.

## **Artículo 6 Tránsito y Estacionamiento**

1. Solo podrán hacer uso de las facilidades del terminal aquellos porteadores públicos debidamente autorizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico y que operen en las rutas a las que se les da servicio en el terminal.
2. Los espacios para estacionamiento para los vehículos de los porteadores públicos serán asignados por el supervisor del terminal.
3. Se prohíbe la entrada, uso y estacionamiento de vehículos de motor que no estén autorizados a utilizar las facilidades del terminal.
4. Toda persona que conduzca un vehículo de motor en las facilidades del terminal deberá obedecer las señales de tránsito en las instalaciones.
5. Los porteadores públicos y los choferes de trolleys y paratránsito deberán estacionar sus vehículos en las áreas asignadas.
6. Los porteadores públicos y los choferes de trolleys y paratránsito solo podrán recoger y dejar pasajeros en las áreas designadas para dichos propósitos dentro del terminal.
7. Se prohíbe el uso de motoras, bicicletas, patines, calzado deportivo con ruedas, gokarts o cualquier otro tipo de vehículo no autorizado dentro de las instalaciones del terminal.
8. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos fuera del horario de operación. Se exceptúa de lo anterior, el estacionamiento de vehículos oficiales o en situaciones de emergencia previamente reconocida por el Alcalde o por el supervisor.

## **Artículo 7      Reglas y Prohibiciones**

Las reglas y prohibiciones que se enumeran a continuación deberán observarse dentro del terminal y en las áreas adyacentes al mismo:

1. Se prohíbe instalar, pegar, fijar, imprimir o pintar rótulos, anuncio, letrero, aviso, cartel, pasquín, cuadro, graffiti, dibujo o cualquier otro medio o propaganda gráfica externa de similar naturaleza, sin importar el asunto, actividad o tema a que se hace referencia en los mismos, en el terminal.
2. Se prohíben los juegos de azar.
3. Se prohíbe el uso de altoparlantes o de cualquier equipo que produzca ruidos innecesarios.
4. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas.
5. Se prohíbe la reparación de vehículos de motor, cambiar el aceite de motor o de transmisión, lavar o pintar vehículos y/o cualquier tipo de actividad de mecánica.
6. Se prohíbe el consumo no autorizado de la energía eléctrica y de agua potable. Dichos servicios son exclusivamente para el funcionamiento adecuado del terminal.
7. Se prohíbe arrojar basura o desperdicios de cualquier clase fuera de los zafacones destinados para dicho propósito.
8. Se prohíbe el uso de lenguaje obsceno, soez o indecoroso en las facilidades del terminal.
9. Se prohíbe hacer colectas.
10. Se prohíbe la entrada de animales a las facilidades del terminal excepto animales de servicio.

## **Artículo 8      Servicio de Trolleys**

El Servicio de Trolleys se regirá por las siguientes normas de uso:

1. El servicio de trolleys opera libre de costo dentro de las rutas autorizadas.
2. Las áreas designadas como paradas estarán identificadas y deberán anunciarse mediante altavoz por el conductor en beneficio de personas con impedimento visual o cognoscitivo.
3. Se prohíbe fumar e ingerir bebidas o alimentos en los trolleys.
4. Las áreas asignadas para parada estarán debidamente rotuladas.
5. Se prohíbe recoger y/o dejar pasajeros en las áreas adyacentes al terminal y fuera de las paradas asignadas.
6. Los coches de infantes deberán permanecer cerrados una vez abordado el trolley.
7. No se permiten pasajeros de pie en los trolleys excepto cuando por falta de disponibilidad de asientos el usuario deba permanecer parado.
8. Los trolleys deberán tener en forma visible las instrucciones a los pasajeros.
9. Se prohíben animales dentro de los trolleys, excepto los animales de servicio.
10. Se permitirán bastones, andadores, tanques de oxígeno portátiles que puedan ser acomodados razonablemente en beneficio de un pasajero y de conformidad con las medidas de seguridad aplicables a los trolleys sin interrumpir el pasillo o asientos disponibles.
11. Los asientos rotulados para el uso de personas con discapacidades no podrán ser utilizados por otros pasajeros, excepto que los asientos estén disponibles por no haber pasajeros para los que fueron asignados.
12. Las sillas de ruedas que por su peso y tamaño puedan ser elevadas y acomodadas en las áreas asignadas dentro del trolley, serán posicionadas siguiendo las medidas de seguridad provistas para ello.

13. Las personas con discapacidades podrán hacer uso de las rampas para abordar el trolley.

14. Las rutas del trolley serán como sigue:

(a) Ruta Fija Existente: (9 paradas):

<b>Parada #1</b>	<b>Calle Garrido Morales (frente a ASUME)</b>
<b>Parada #2</b>	<b>Avenida Marcelito Gotay (Tribunal Primera Instancia)</b>
<b>Parada #3</b>	<b>Avenida Osvaldo Molina (Hospital Caribbean Medical)</b>
<b>Parada #4</b>	<b>Avenida General Valero I (Manejo de Emergencias)</b>
<b>Parada #5</b>	<b>Avenida General Valero II (Centro Médico del Este)</b>
<b>Parada #6</b>	<b>Carretera PR-194 (Monte Brisas Shopping Center)</b>
<b>Parada #7</b>	<b>Avenida Baralt (Fajardo Group Practice)</b>
<b>Parada #8</b>	<b>Parada 8 (frente a Cooperativa Roosevelt Roads)</b>
<b>Parada#9</b>	<b>Parada 9 (frente a Pizza Hut)</b>

(b) Ruta Centros Comerciales

<b>Parada #1</b>	<b>Avenida Baralt Parada 1 (Esquina National Lumber)</b>
<b>Parada #2</b>	<b>Avenida Baralt Parada 2 (Frente a Nail Salon)</b>
<b>Parada #3</b>	<b>PR-194 Ext. Fajardo Gardens (Frente antiguo Colegio)</b>
<b>Parada #4</b>	<b>Calle Palo Blanco (McDonald's)</b>
<b>Parada #5</b>	<b>Centro Comercial Plaza Fajardo (Pare esquina PetSmart)</b>
<b>Parada #6</b>	<b>Marginal PR-3 (Frente a Cooperativa Roosevelt Roads)</b>
<b>Parada #7</b>	<b>Marginal PR-3 (Frente a Pizza Hut)</b>
<b>Parada #8</b>	<b>Centro Comercial Fajardo Market Square</b>
<b>Parada#9</b>	<b>Supermercado Ralph's Food Warehouse</b>

(c) Ruta Puerto Real: (17 paradas)

<b>Parada #1</b>	<b>Estacionamiento Plaza del Mercado</b>
<b>Parada #2</b>	<b>Marcelito Gotay (Tribunal)</b>
<b>Parada #3</b>	<b>Calle Unión (Frente Antiguo Consorcio)</b>
<b>Parada #4</b>	<b>Valle Puerto Real (Fábrica)</b>
<b>Parada #5</b>	<b>Mansión del Sapo (Frente Iglesia Católica)</b>
<b>Parada #6</b>	<b>Hito Maternillo</b>
<b>Parada #7</b>	<b>Playa Puerto Real, Calle Colirubia</b>
<b>Parada #8</b>	<b>Hotel Las Delicias (Antiguo Terminal Ferry)</b>
<b>Parada #9</b>	<b>Vieques en el Aire (Esquina Calle Unión)</b>
<b>Parada #10</b>	<b>Residencial Puerto Real/ Fajardo Inn</b>
<b>Parada #11</b>	<b>Parcelas Beltrán (Frente al Parque)</b>
<b>Parada #12</b>	<b>Villa Marina</b>
<b>Parada #13</b>	<b>Colegio Santiago Apóstol</b>
<b>Parada #14</b>	<b>Residencial Pedro Rosario Nieves</b>
<b>Parada #15</b>	<b>Ave. Osvaldo Molina (Residencial Vistas del Mar)</b>
<b>Parada #16</b>	<b>Ave. General Valero (Estacionamiento Denirka)</b>
<b>Parada #17</b>	<b>Centro Urbano Fajardo Pueblo (Oficina AAA)</b>

**Artículo 9 Servicio de Paratránsito**

1. El servicio de paratránsito se ofrece libre de costo a personas que por sus limitaciones física y/o cognoscitivas, ya sean permanentes o temporeras, no pueden hacer uso del Sistema de Ruta Fija; residentes de Fajardo y a visitantes o personas que no residan dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Fajardo que evidencien que son elegibles para recibir el servicio en la jurisdicción donde residen o que puedan evidenciar su discapacidad.
2. El servicio de paratránsito está limitado a un radio de  $\frac{1}{4}$  de milla de las rutas del servicio fijo de Trolleys y se proporciona por reservación previa.
3. La solicitud de servicio se tramitará en la Oficina de Asuntos Federales del Municipio Autónomo de Fajardo.

4. El servicio de Trolley no se ofrecerá en días feriados ni fines de semana. El servicio de paratránsito opera en el mismo horario del servicio de Trolley, por lo que no habrá servicio los fines de semana ni días feriados.
5. El Municipio no es responsable por el transporte de paquetes grandes y/o abultados. El usuario deberá hacer los arreglos para dichos artículos.
6. Toda cancelación de servicio deberá hacerse con por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora pautada para ofrecer el servicio.
7. Los choferes esperarán por usuarios que no estén listos a la hora pautada para recibir el servicio hasta un máximo de diez (10) minutos.

#### **Artículo 10 Deberes y Responsabilidades de los Conductores de la Flota de Vehículos FTA**

Los conductores de vehículos adscritos a la flota de vehículos FTA u operadores de equipo pesado tendrán los deberes y obligaciones que se indican a continuación:

1. Antes de iniciar las labores, deberá verificar las condiciones del vehículo y hará constar el millaje de salida y llegada en el informe diario.
2. Verificar que los niveles de fluidos, la condición de la batería, gomas y el sistema de luces estén en óptimas condiciones para un buen funcionamiento.
3. Verificar la condición de la carrocería y reportar al supervisor cualquier daño a la misma antes de iniciar las labores diarias.
4. Deberá mantener el interior y exterior del vehículo asignado limpios.
5. Deberá regresar los vehículos al área asignada para estacionamiento al terminar la jornada diaria.
6. Notificará de cualquier accidente o desperfecto del vehículo a su cargo y lo anotará en el informe diario.
7. Al abastecer de gasolina los vehículos deberá firmar el recibo y anotará el millaje y cualquier otra información que le sea requerida por el supervisor.
8. Complementar y firmar todo formulario o informe que le sea requerido.

## **Artículo 11 Mantenimiento y Reparación de la Flota de Vehículos FTA**

1. Los funcionarios y/o empleados que tengan asignado un vehículo de la flota FTA tendrán la responsabilidad de notificar al supervisor del Terminal de Transporte Público cuando el vehículo a su cargo requiera servicio de mantenimiento o que se realice alguna reparación.
2. Los funcionarios y/o empleados adscritos al Terminal de Transporte Público deberán realizar las gestiones para la prestación del servicio de mantenimiento y/o reparación de vehículos. Estas gestiones podrán incluir la obtención de cotizaciones para las reparaciones requeridas y la solicitud de la formalización de la contratación de los servicios de reparación, entre otras.

## **Artículo 12 Accidentes de Vehículos**

1. En caso de la ocurrencia de accidentes, el empleado o funcionario a cargo del vehículo accidentado deberá:
  - (a) Llamar inmediatamente al cuartel de la policía o patrulla para que atienda el caso y se le asigne un número de querella.
  - (b) Requerir el nombre y número de placa del agente de la policía que atienda el caso y el número de querella.
  - (c) Obtener el nombre, dirección postal y residencial y el número de teléfono de la otra persona envuelta en el accidente.
  - (d) Informar a su supervisor inmediato y a la Oficina de Asuntos Federales sobre el accidente.
  - (e) De ser necesario utilizar el servicio de grúa, deberá coordinar el servicio a través del supervisor del Terminal de Transporte Público.
  - (f) Deberá custodiar el vehículo en todo momento hasta que haga entrega del mismo.

2. Ningún empleado o funcionario municipal podrá llegar a ningún acuerdo con las partes envueltas en el accidente a nombre del municipio.
3. El supervisor del Terminal de Transporte Público llevará a cabo una investigación del accidente y rendirá el correspondiente informe. De concluir que el accidente fue ocasionado por el empleado o funcionario municipal se referirá el caso para el recobro de los costos de reparación y/o para la imposición de medidas disciplinarias.
4. El supervisor del Terminal de Transporte Público deberá notificar el accidente a la Oficina de Asuntos Federales y a la Oficina de Finanzas para que se trámite la reclamación por daños a la aseguradora del municipio.

#### **Artículo 13 Tablillas, Licencias de Vehículo y Marbetes**

1. En caso de tablillas, licencias o marbetes extraviados o robados, se notificará al supervisor del Terminal de Transporte Público.
2. De tratarse de pérdida de tablillas o marbetes, se procederá a presentar la correspondiente querella en el cuartel de la Policía.
3. El supervisor del Terminal de Transporte Público deberá realizar los trámites para la obtención del marbete, tablilla, licencia de vehículo o su duplicado.

#### **Artículo 14 Responsabilidad del Supervisor del Terminal con respecto a la Oficina de Asuntos Federales**

1. El supervisor a cargo de la operación y funcionamiento del Terminal de Transporte Público tendrá la responsabilidad de remitir a la Oficina de Asuntos Federales la siguiente documentación:
  - (a) Reporte de Inspección Pre y Post Viaje (diario)
  - (b) Inspección de Rampa de Vehículos (diario)
  - (c) Registro de combustible
  - (d) Registro del millaje de los vehículos (diario)
  - (e) Registro de Mantenimiento Preventivo
  - (f) Registro diario de Servicio de Paratránsito
  - (g) Informe mensual de Abordaje
  - (h) Registro de Movimiento de Vehículo Semanal

- (i) Forma de Data NTD
  - (j) Cotizaciones y facturas de mantenimiento preventivo
  - (k) Factura y cotizaciones de reparaciones
  - (l) Informe de accidentes
  - (m) Registro de mantenimiento de las facilidades del Terminal (áreas verdes, baños, entre otros)
  - (n) Cualesquiera otros documentos requeridos por la Oficina de Asuntos Federales necesarios para cumplir con las regulaciones establecidas por la FTA
2. Mantener un expediente de cada vehículo o equipo pesado adquirido en todo o en parte con fondos federales.

#### **Artículo 15    Acciones Disciplinarias**

Todo funcionario o empleado que incumpla con lo establecido en este Reglamento estará sujeto a la imposición de medidas disciplinarias según se establece en el “Reglamento sobre Normas de Conducta y Procedimientos para la Aplicación de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias”.

#### **Artículo 16    Interpretación Constitucional y Cláusula de Salvedad**

Si por alguna razón cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo, regla, sección o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional o nula mediante sentencia judicial, dicha invalidez no anulará el resto de este Reglamento cuya validez permanecerá inalterada, limitándose dicha invalidez a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte que así hubiese sido declarada inconstitucional o nula.

#### **Artículo 17    Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado por recomendaciones del Alcalde y/o la Oficina de Asuntos Federales en virtud de enmiendas a las leyes y normas aplicables o por cambios en el Sistema de Transporte Público Colectivo; disponiéndose que cualquier enmienda regirá prospectivamente una vez aprobada por la Legislatura Municipal.

#### **Artículo 18    Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal y el Alcalde.